



CONTRATO DE CRÉDITO PERSONA JURÍDICA Y PERSONA NATURAL CON NEGOCIO

Entre el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en adelante, EL BANCO, y la persona jurídica o persona natural con negocio que firma la correspondiente solicitud de crédito, en adelante **EL CLIENTE**, se celebra el presente contrato de apertura de crédito el cual contempla créditos rotativos y créditos fijos otorgados por **EL BANCO** con recursos propios o a través de entidades de redescuento, al cual se le aplicarán las normas pertinentes del Código de Comercio, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas sobre la materia y se registrá especialmente por las siguientes cláusulas:

OBJETO: El presente contrato nace en virtud de la aprobación de un valor máximo de crédito que **EL BANCO** ha otorgado a **EL CLIENTE**, para que este lo utilice durante el período de tiempo establecido por **EL BANCO**, el cual le es comunicado a **EL CLIENTE**.

OBLIGACIONES DE DAVIVIENDA: Mantener a disposición de **EL CLIENTE** la suma de dinero aprobada de acuerdo con sus políticas de crédito, así como todas aquellas contempladas en las condiciones de uso descritas en este contrato y en la ley 1328 de 2009.

OBLIGACIONES DEL CLIENTE: 1. Consultar el valor a pagar a través del portal empresarial, nuestra página WEB www.davivienda.com, o a través de los canales que **EL BANCO** disponga y realizar los pagos oportunamente conforme a lo establecido en el presente contrato; 2. Actualizar por lo menos una vez al año la información y documentación por él suministrada para la apertura de productos y la evaluación de crédito, de acuerdo con lo establecido en las condiciones de uso descritas en este contrato y 3. Cumplir las demás obligaciones contempladas en este contrato y en la ley 1328 de 2009.

DERECHOS DEL CLIENTE: Sin perjuicio de los derechos consagrados en otras disposiciones, **EL CLIENTE** tendrá todos los derechos consagrados en la ley 1328 de 2009 y los demás incluidos en el presente contrato.

El presente contrato es de adhesión, por lo cual disposición de **EL CLIENTE** a través de la página web www.davivienda.com.



CONDICIONES DE USO DEL CRÉDITO PERSONA JURÍDICA Y PERSONA NATURAL CON NEGOCIO

EL BANCO mediante el presente documento, establece las condiciones de uso que rigen los productos Crédito Rotativo y Crédito Fijo.

PRIMERA.- ESPECIFICACIONES.- 1o.- **EL CRÉDITO ROTATIVO.** - es un crédito rotativo, dirigido a personas jurídicas y personas naturales con negocio, que **EL BANCO** concede a **EL CLIENTE** con un plazo máximo de financiación de 36 meses, del cual el **CLIENTE** hará uso mediante la solicitud de transferencia parcial o total a la cuenta de ahorros o corriente que **EL CLIENTE** posee con **EL BANCO** a través del portal empresarial, la página web **www.davivienda.com** o mediante cualquier otro canal que para tal efecto, implemente **EL BANCO**. 2o.- **EL CRÉDITO FIJO** es un crédito dirigido a personas jurídicas y personas naturales con negocio, que **EL BANCO**, concede a **EL CLIENTE** a un plazo de financiación establecido por el **BANCO** y comunicado a **EL CLIENTE** en el momento de la aprobación, del cual **EL CLIENTE** hará uso mediante solicitud escrita, o mediante cualquier otro mecanismo que para tal efecto, implemente el **BANCO**.

SEGUNDA.- REQUISITOS.- Para acceder a estas líneas de crédito, el solicitante debe presentar los documentos relacionados en la solicitud de crédito para ser evaluados por **EL BANCO** para la aprobación del crédito y solicitar de forma escrita o por los medios definidos por **EL BANCO** el desembolso de los recursos.

TERCERA.- RESPONSABILIDAD DEL CLIENTE.- EL CLIENTE será responsable ante **EL BANCO**, y en consecuencia asumirá como deuda a su cargo todas las utilidades que haga del monto máximo aprobado.

CUARTA.- FORMA DE PAGO.- EL CLIENTE se compromete a realizar los pagos conforme a la utilización efectiva que realice del valor máximo aprobado y autorizado por **EL BANCO**. Para tal efecto **EL BANCO** mediante un estado de cuenta periódico que pondrá a disposición de **EL CLIENTE** a través del portal empresarial, la página web **www.davivienda.com** o mediante cualquier otro canal que para tal efecto, implemente **EL BANCO** y que le sea informado previamente a **EL CLIENTE**, liquidará de acuerdo con las condiciones del producto, las sumas que adeude **EL CLIENTE** por capital e intereses y otros conceptos, los cuales deberá pagar sin lugar a requerimiento alguno, dentro de los plazos y condiciones fijados en el mismo o a través de cualquier otra fuente de pago que sea previamente acordada con **EL BANCO**.



QUINTA.- COSTOS FINANCIEROS.- EL BANCO liquidará los valores a pagar en cada facturación, de acuerdo a las tasas de interés que se informan en la página web www.davivienda.com, en los extractos que para tales efectos genere el **BANCO** y/o ponga a disposición de **EL CLIENTE** a través del portal empresarial o en cualquier otro canal que el **BANCO** disponga para tal efecto.

SEXTA.- COBRO POR SERVICIOS.- EL BANCO cobrará por todos los servicios que preste tales como: la administración, comisiones por servicios, seguros y cualquier otra necesaria para la prestación del servicio, de conformidad con las tarifas que para el efecto disponga **EL BANCO**, las cuales se encuentran publicadas en www.davivienda.com, o en cualquier otro canal definido por el BANCO. Cuando se presenten incrementos en las tarifas, éstas serán dadas a conocer a **EL CLIENTE** por parte de EL BANCO con el plazo de antelación establecido en la normatividad vigente, contado a partir del día en que se efectúe el incremento.

SÉPTIMA.- CAPACIDAD DE UTILIZACIÓN.- EL CLIENTE no podrá sobrepasar en ningún caso el valor del crédito asignado por **EL BANCO**, y en caso que lo hiciere, **EL BANCO** podrá cancelar el producto de crédito y exigir el pago anticipado e inmediato de las sumas pendientes de pago, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes. **EL BANCO** se reserva la facultad de modificar, adicionar, suprimir, unificar, dividir y/o limitar los créditos asignados, previa notificación a **EL CLIENTE** por comunicación escrita dirigida a la última Dirección informada a **EL BANCO** y/o a través del portal empresarial, la página web www.davivienda.com o cualquier otro canal que **EL BANCO** disponga para tal efecto y se entenderán vigentes a partir del momento de dicha comunicación.

OCTAVA.- MORA.- SI EL CLIENTE oportunamente no cancela el valor mínimo que se fija en el estado de cuenta, **EL BANCO** previa notificación a EL CLIENTE en el plazo establecido en la normatividad vigente podrá exigir el pago total de las obligaciones a cargo de **EL CLIENTE** junto con los intereses de mora, corrientes y cualquiera otra suma que se liquide a las tasas que para estos efectos establezca **EL BANCO**.- La mora en el pago de una cualquiera de las obligaciones a cargo de **EL CLIENTE** suspende su derecho al uso del monto máximo aprobado. El pago extemporáneo no niega la mora, en consecuencia **EL BANCO**, fuera del cobro de los intereses moratorios sobre el saldo, podrá exigir el pago inmediato del total que se adeude a juicio de **EL BANCO** y de acuerdo con sus políticas; la mora en los pagos genera el bloqueo a todos los productos de los que sea el titular **EL CLIENTE**, por el tiempo definido por **EL BANCO**.



NOVENA.- COBRO EXTRAJUDICIAL.- En caso de cobro prejudicial o judicial, serán de cargo de **EL CLIENTE** todos los gastos originados en el proceso de cobranza y honorarios de abogado que se causen para su recaudo, de acuerdo con las tablas establecidas por **EL BANCO**, las cuales se informarán a través de la página WEB www.davivienda.com o por los medios y canales que **EL BANCO** establezca para el efecto.

DÉCIMA.- DÉBITO O DESCUENTO.- EL BANCO podrá debitar de las cuentas de ahorros y/o corrientes de **EL CLIENTE** y de cualquier otro producto o depósito a su nombre, el valor de las obligaciones mutuas exigibles que tenga con **EL CLIENTE**, Si **EL CLIENTE** es titular de una o varias cuentas corrientes, de ahorros o de cualquiera otro producto o depósito, **EL BANCO** podrá debitar dicho importe en cualquiera de ellas, o fraccionarlo entre las mismas, a su elección.

DÉCIMA PRIMERA.- CANCELACIÓN ANTICIPADA.- EL BANCO podrá cancelar anticipadamente el producto de crédito, caso en el cual declarará de plazo vencido la totalidad de las deudas a cargo de **EL CLIENTE** en los siguientes casos: 1) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato y a cargo de **EL CLIENTE**. 2) El no pago dentro de los términos y condiciones concedidos en el estado de cuenta de cualquier suma o cuota que este adeuda. 3) El incumplimiento de cualquier otra obligación a favor de **EL BANCO**, de la cual **EL CLIENTE** sea deudor individual, conjunto o solidario. 4) El uso del producto de crédito para fines no previstos, o en cuantía superior a los límites establecidos por el **BANCO**, que resulten impagados total o parcialmente. 5) En caso de que **EL CLIENTE** fuere perseguido judicialmente y se le embarguen bienes o sea investigado judicialmente por cualquier tipo de delito. 6) En caso de quiebra, concordato preventivo, liquidación forzosa administrativa, concurso de acreedores o mala situación económica de **EL CLIENTE**. 7) Por suministrar informes inexactos o falsos en estados financieros, o solicitud, declaraciones o documentos que presente a **EL BANCO**. 8) En caso de que **EL CLIENTE** cometiere cualquier tipo de fraude contra **EL BANCO** u otros establecimientos financieros. 9) Cuando **EL CLIENTE** aparezca como deudor moroso en un establecimiento de crédito por un tiempo superior a noventa (90) días. 10) Por señalamiento público de **EL CLIENTE**, de los socios o de alguno de los deudores solidarios como autores o partícipes de actividades ilegales. 11) Cuando las condiciones financieras y el respaldo patrimonial de **EL CLIENTE** o de los deudores solidarios presenten un deterioro significativo a juicio de **EL BANCO**. 12) Las demás contempladas en los documentos contentivos de las condiciones de los productos, como por ejemplo, solicitud de crédito, pagarés, cartas de instrucciones, etc. **PARÁGRAFO:** En el evento en que **EL BANCO** declare extinguido o insubsistente el plazo del crédito, **EL BANCO** informará, previamente de esta situación a **EL CLIENTE**, según los casos establecidos en la normatividad vigente.



DÉCIMA SEGUNDA. - MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN.- EL BANCO, podrá cancelar, limitar, modificar, suprimir o adicionar los términos y condiciones de este contrato, lo cual será comunicado a **EL CLIENTE** a través del medio definido por **EL BANCO** y/o de la página WEB **www.davivienda.com**. Anunciada la modificación, supresión o adición **EL CLIENTE** podrá dentro de los quince (15) días siguientes manifestar su voluntad de terminar unilateralmente el contrato o continuar ejecutándolo. No obstante, cualquiera de las partes podrá en cualquier tiempo terminar unilateralmente el presente producto, en caso de que la decisión de terminación provenga de **EL CLIENTE**, este deberá solicitar la liquidación total de su obligación para proceder de inmediato a su pago.

DÉCIMA TERCERA.- ENDOSO Y CESIÓN.- EL BANCO podrá, endosar o ceder los títulos valores o documentos mediante los cuales se constituye el crédito conforme al procedimiento establecido en la normatividad vigente.

DÉCIMA CUARTA.- AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE RIESGO.- EL CLIENTE autoriza de manera expresa e irrevocable a **EL BANCO** y sus Filiales, y a quien en un futuro ostente la calidad de cesionario de alguna de las entidades mencionadas, a realizar ante los operadores de información (Datacrédito, Cifin y/o cualquier otra entidad que llegue a manejar bases de datos con los mismos objetivos), las siguientes actividades: consultar, solicitar, suministrar, reportar, procesar y divulgar toda la información que se refiera a su comportamiento crediticio con el nacimiento de cualquier obligación, novedad, modificación, extinción, cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones contraídas o que llegue a contraer en favor de **EL BANCO** y/o alguna de sus Filiales. De igual forma autoriza de manera expresa e irrevocable a **EL BANCO** y sus Filiales, a: Obtener información referente a las relaciones comerciales establecidas con cualquier otra entidad, confirmar datos, elaborar estudios de mercado, investigaciones comerciales o estadísticas, adelantar cualquier trámite ante una autoridad pública o una persona privada, ofrecer productos y/o servicios financieros o productos y/o servicios en general, en desarrollo del objeto social de **EL BANCO** o sus Filiales o Empresas del Grupo Bolívar. **EL CLIENTE** entiende que la permanencia de información del dato negativo o positivo, según sea el caso, será la que la legislación señale, correspondiendo a los operadores de información velar por su debido cumplimiento. **EL CLIENTE** autoriza irrevocablemente a **EL BANCO** a que le informe por cualquier medio que se encuentre almacenado en sus bases de datos (teléfono, correo electrónico, dirección de residencia y de correspondencia, y cualquier otro) el estado de las obligaciones, la fecha de pago, los medios de pago, y cualquier otra información que estima deba conocer.



DÉCIMA QUINTA.- SARLAFT.- EL BANCO, en cumplimiento de su obligación legal de prevenir y controlar el lavado de activos y la financiación del terrorismo, siguiendo la jurisprudencia de La Corte Constitucional sobre la materia, y por constituir una causal objetiva, podrá terminar, unilateralmente y sin previo aviso, el presente contrato, cuando **EL CLIENTE** haya sido incluido en listas Internacionales tales como ONU, FINCEN y/o OFAC (Office of Foreign Control), esta última comúnmente llamada lista Clinton. Así mismo, podrá darlo por terminado cuando **EL CLIENTE**, persona natural o jurídica: i) registre en sus productos como autorizado o apoderado a una persona incluida en cualquiera de estas listas; ii) las autoridades competentes le inicien una investigación o lo hayan condenado por conductas relacionados con actividades ilícitas y/o relacionadas con el lavado de activos, la financiación del terrorismo y/o cualquiera de los delitos conexos de los que tratan el Código Penal Colombiano y/o las normas que lo modifiquen, adicionen o complementen; iii) se detecten transacciones y/o una relación comercial entre **EL CLIENTE** y una persona incluida en las mencionadas listas y/o vinculadas con las actividades ilícitas descritas en el presente artículo. **PARÁGRAFO:** Sin perjuicio de lo anterior, cuando **EL CLIENTE** sea persona jurídica, **EL BANCO** podrá terminar unilateralmente el contrato si cualquiera de sus representantes legales, socios, contadores, Revisores Fiscales, y/o administradores es vinculado por las autoridades Nacionales y/o Internacionales con las conductas anteriormente descritas y/o incluido en cualquiera de las listas mencionadas en esta cláusula. Se entenderá por administrador el representante legal, el liquidador, el factor, los miembros de juntas o consejos directivos y quienes de acuerdo con los estatutos ejerzan o detenten esas funciones.

DÉCIMA SEXTA.- ANEXOS.- Además de los manuales e instructivos que emita **EL BANCO** en relación con sus productos, son también parte integral del presente contrato la solicitud de crédito, los documentos que se presentan con ella la carta de solicitud de desembolso y la información suministrada por **EL BANCO**.